BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 242 484

DEL ESTADO

Ejemplar, 75 cts Atrasa do. 1.50 pts Suscripción: Trimestre, 45 peseta:

Año XIII

Miércoles 11 de febre. o de 1948

Núm. 42

S U M A R I O

		•	•	
		Pags		Pags.
GOBIERNO DE LA NA	ACION		Ingenieros Industriales, Plantilla de Profesores de Prác- ticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo,	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORE	s	.	en situacion de excedente voluntario, don-Ricardo Mau-	
DECRETO de 23 de enero de 1948 por el q el cese de don Pedro E. Schwartz y Diaz cargo de Enviado Extraordinario y Mini	-l'tores en el stro Plempo-		DECRETO de 26 de enero de 1948 por el que se de- clara jubitado al Ingeniero Jefe de Primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Antonio Ro-	612
tenciario de España cerca de Su Exceler dente de la República Dominicana		610	Otro de 31 de enero de 1948 por el que se nombra lns-	612
MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA			pector generai, Presidente de Sección, del Cuerpo Nu- cional de Ingenieros de Minas, a don Manuel Fernán- dez Balbuena	613
DECRETO conjunto de ambos Departamer enero de 1948 por el que se faculta al Mi Gobernación para que por la Dirección G	nisterio de la		Otto de 31 de enero de 1948 por el que se nombra Ins- pector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel Landecho y Allendesalazar 1	
giones Devastadas se realicen las obras las planos redactados por el Instituto Nad lonización	ıncluidas en	610	Otro de 31 de enero de 1948 por el que se nombra Inge- niero Jese de primera clase del Cuerpo Nacional de In- genieros de Minas a don Manuel López Manduley	,
MINISTERIO DEL EJERCITO		,	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
DECRETO de 7 de febrero de 1948 por el conserva par el de pase a la situación de reserva por edad o	el. Interventor		DECRETO de 26 de enero de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros	
de Ejército don Luis Sáenz de Tejuda y sando en su actual destino		610	Agrónomos a don Manuel Herrero Egaña Otro de 26 de enero de 1948 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de	
MINISTERIO DE HACIENDA		•	Ingenieros Agrónomos a don Jesús Francisco Gonzá-	
DECRETO de 30 de enero de 1948 por el e jubilado, por cumplir la cada reglamentar blo Albi de Paz	ia, a don Pa-	610	lez de la Riva Vidiella	
Otro de 30 de enero de 1948 por el que se ludo, por cumplir la edad reglamentaria, o	ı don Ricardo	611	Encinilla al pantano de la Torre del Aguila», en el término municipal de Utrera (Sevilla)	
Maura Nadal	e confirma en era clase del		PRÉSIDENCIA DEL GOBIERNO Orden de 28 de enero de 1948 por la que se dispone e cese, a petición propia, de don Francisco Estevez Ji	
de la Ilacienda Pública a don Luis Ram. Otro de 30 de enero de 1948 por el que se	irez Latorre	611	ménez como delegado de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	
nlero Jese de Sección del Cuerpo Espec	ial de Inge-		MINISTERIO DE JUSTICIA Orden de 19 de diciembre de 1947 por la que se concede	3
nicros Industriales al servicio de la Haci a don Francisco de Ceballos Gutiérrez		611	la libertad condicional a cuarenta penados	. 614
Otro de 30 de enero de 1948 por el que se gentero Jese de primera clase, en comisio Especial de Ingenieros Industriales at :	n, del (uerpo	,	MINISTERIO DE HACIENDA Orden de 21 de enero de 1948 por la que se designa una	
Hacienda Pública, a don Casimiro 121 S Otro de 30 de enero de 1948 por el que se	olar Martinez confirma en	611	Comisión delegada del Consorcio de Riesgos Catastió- ficos sobre las Cosas, de la Dirección General de Se- guros y Ahorro, para que se traslade a los Estados	<u>-</u>
el empleo de Jefe Superior de Admir Cuerpo Pericial de Aduanas a don Félix y Trepiana, Administrador de la de Va	. Sansalvador		Unidos de Norteamérica	. 61 4
cantara		611	su agotamiento de los sellos correspondientes a restos de emisiones realizadas con motivo del «Jubileo Jacobeo»	» , .
Otro de 30 de enero de 1948 por el que se Superior de Administración del vuerp			y del «Milenario de Castilla»	. 614
Aduanas, por ascenso en comisión a dor Fernández, con destino de Jeje de la Se	i Camilo Cela cuón Especial	1.	para presentar las reclamaciones deducidas del siniestro ocurrido en Alcalá de 'Henares 'el 6 de septiembro	o e
de Aduanas de la Inspección General del Hiacienda		611	de 1947	. 615
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMER			MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalt	<u>.</u> _
DECRET() de 5 de enero de 1948 (rectifica se declara jubilado al Inspector general	ido) por el que		dan estudios norteamericanos de segunda enseñanza a don Ernesto Barnach Calbó Martinez	a.
	• ,			

Pacs.

Pag-

61â

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de enero de 1948 por la que se modifican determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, de 23 de febrero de 1944

ANEXO Al NUMERO 41.—Ministerio de Hacienda.—Fasciculo 2.9.—Ley y Reglaniento de los Impuestos de Derechos reales y sobre Transmisiones de Bienes.—Textos refundidos de 7 de noviembre de 1947.—Pags. 9 a 16

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-615 , ministración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 23 de enero de 1948 por el que se dispone el cese de don Pedro E. Schwartz y Diaz-Fiores en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Pienipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la Repúbilca Dominicana.

A propueșta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Dispongo que el Ministro Plenipotenciario de segunda elase don Pedro E. Schwartz y Diaz-Flores cese en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Dominicana.

Dado en Madrid a veintitués de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE AGRICULTURA

CECRETO conjunto de ambos Departamentos de 16 de enero de 1948 por el que se faculta al Ministerio de la Gober-hación para que por la Dirección General de Regiones Devastadas se realicen las obras incluidas en los planes redactados por el Instituto Nacional de Colonización.

Considera el Gobierno de fundamental importancia que se retive el ritmo de las obras necesarias para llevar a cabo los planes formulados por el Instituto Nacional de Colonización y de modo particular los referentes a la transformación en regadio de grandes zonas, que requiere casi siempre se sitúe en ellas una masa de población rural a la que ha de proporcionarse adecuada habitación, y también que se establezca la eficiente colaboración entre los distintos Organismos, que, con facetas de actuación semejantes, puedan coordinar sus trabajos orientándolos hacia el fin que en cada momento el interés nacional reclame.

A ello tiende la presente disposición, por la que se autoriza la colaboración entre las Direcciones Generales de Colonización y Regiones Devastadas, con propósito de obtener nuevos elementos para el mejor desarrollo de la amplia labor encomendada al Instituto Nacional de Colonización, que as puede aprovechar la experiencia de Regiones Devastadas, tan manifestada en la reconstrucción nacional.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Ministerio de la Gobernación para que la Dirección General de Regiones Devastadas,
cón arreglo a las normas por que se rige, pueda extendor, en
los casos que se estime conveniente, su organización y serviciós a construir los nuevos pueblos rurales, núcleos de viviendas y dependencias agrícolas, incluídos en los planes redactados por el Instituto Nacional de Colonización y costeados
por éste.

Art culo segundo.—Siempre que la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización erea necesario realizar las obras mencionadas conferme al artículo anterior, el Ministerio de Agricultura propondrá al de Gobernación las normas con arregio a las cuales la Dirección General de Regiones Devastadas haya de ejecutar aquéllas, quedando, una vez acordada da la ejecución en esta forma, excluidas de pública licitación

Artículo terzero.—Se autoriza a los Ministros de la Gobernación y de Agricultura para que dieten las disposiciones complementarias al mejor cumplimiento del presente Decreto.

Así lo disponço por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enere de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 7 de febrero de 1948 por el que se dispone pase a la situación de reserva por cuad el Interventor de Ejército don Luis Saenz de Tejada y Moralejo, cesando en su actual destino.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejercito don Luis Sácnz de Tejada y Moralejo pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del actual, cesando en su actual destino.

si 'o dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

file Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Pablo Albi de Paz.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, y de conformidad com lo dispuesto en el Estatuto de Clases l'asivas del Estado, de veintidos de octubre de mil novecientos veintiséis, y el Reglamento dictado para su ejecución, de veintiuno de noviembre de mil novementos veintisiete; a propuesta del Ministro de Hacienda,

"DISPONGO:

Artícula único.—Se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Abogado del Estado, M. yor de primera, con sueldo de ventre mil pesetas anuales, don Pablo Albi de Paz, por cumplir la edad reglamentaria el día primero de febrero del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la gdad reglamentaria, a don Ricardo Maura Nadal.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Ricardo Maura Nadal, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio do la Hacienda Pública, con destino en el Laboratorio de la Dirección General de Aduanas, debiendo quisar baja en el servicio activo con efectos del día trece del corriente mes, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se confirma en la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Luis Ramirez Latorre.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en confirmar, con antigüedad del día cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el empleo de Ingeniero Jefe de print ra clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industria es al servicio de la Hacienda Pública, con el sur ldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, conferido en comisión por Decreto de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, a don Luis Ramírez Latorre, con destino en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa.

Así lo dispongo por el present. Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo Especial de Tingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Francisco de Ceballos Gutiérrez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en ascenso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo discisiete del Reglamento Organico del Cuerpo de l

Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda Pública, aprobado por Real accreto de ventifiés de octubre de mil no vecientos treinta, con efectividad del dia catorce de actual, Ingeniero Jefe de Sección del Cuerpo Especial de ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con suelido de diecinueve mil quinientas pesetas anuales y destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, a don Francisco de Coballos Gutiérrez, que es Ingeniero Jefo de primera clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el present. Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 30 de enero de 1943 por el que se nombra Ingeniero Jeie de primera clase, en comisión, del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servico de la Hacienda Pública a don Casmiro del Solar Mart nez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro, en ascenso, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decrito de ventiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera elase, en comisión, del Cuerpo Especia de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del dia ratorce del actual, sueldo de diecisi te mil quinientas pestas anuales y destino en la Delegación de Hacienda de Valladolid, a don Casimiro del Solar Martínez, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del citado Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el present. Decreto, dado en El Parado a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRÂNCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Félix Sansalvador y Trepiana, Administrador de la de Valencia de Alcántara.

A propilesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo-de Ministros,

Vengo en confirmar, con efectividad del día catorce do marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en el empleo do Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, conferido en comisión por Decreto de catorce de neviembre del citado año, a don Félix Sansalvador y Trepiana, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara.

Ast lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, por ascenso en comisión, a don Camilo Cela Fernández, con destino de Jefe de la Sección Especial de Aduanas de la Inspección General del Ministerio de Hacienda.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa delibera, ción del Consejo de Ministros,

Nombro, por ascenso, en comisión, con arreglo y a las condiciones que señala el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, con efectividad de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con de stino de Jete de la Sección Especial de Aduanas de la Inspección General del Ministerio de Hacien, da, a don Camillo Cela Fernández, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del expresado Cuerpo en el citado destino.

Asi o dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 5 de enero de 1948 (rectificado) por el que se decara jubilado al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales. Flantilla de Profesores de Practicas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, en situación de excedente voluntario, don Ricardo Maura Nadal.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil noveciertos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Industriales, Plantilla de Profesores de Prácticas y Auxiliares de la Escuela Especial del Ramo, en situación dexcedente voluntario, don Ricardo Maura Nadal, que cumple la edad reglamentaria en día treco del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio. JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 26 de enero de 1948 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don Antonio Robert Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de acuerdo con lo preciptuado en l'articulo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil noveciontos veintiséis, y o dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en deciarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros industriales, Plantilla de Profesores Titulares de la Escuela Especia del Ramo, don Antonio Ro-Lert Rodriguez, que cesará en el servicio activo el día venatiocho de enero del corriento año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio. JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación del de dicha categoría don Joaquin Benjumea y Burm, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento oragánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresiadoncia del Gobierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Inspector gencial del mencionado Cuerpo don Manuel Fernández Balbuena, con el sueldo anual de veintidós mil pesetas y antigüedad a todos los efectos del día dieciocho del corriente mes de enero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio. JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 31 de enero de 1948 por el que se nombra Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel Landecho y Aliendesalazar.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minasuna plaza de Inspector general, por ascenso del de dicha cetegoria don Manuel Fernández Baibuena; a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del cuado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de quinco de junio de mil novecientos treina y nueve,

Vengo en nombrar para la referida piaza, en ascenso do escala, al Ingeniero Jefe de primera claso del mencionado Cuerpo don Manuel Landecho y Allendesalazar, con el sue do anual de diecinueve mil quinter las pesetas y antigüedad a todos los efectos del dia dieciocno del corriente mes de enero

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil n vecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

DECRETO de 31 de enero de 1948 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera c'ase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas a don Manuel López Manduley.

Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero efe de primera clase, por ascenso del de dicha categoría don Manuel Landecho y Allendesalazar, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con lo preceptuado in el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gombierno de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, al Ingeniero Jese de sigunda clase del minicionado Cuerpo don Manuel López Manduley con el sueldo anua, de diecisiete mil quin entas pesetas y antigüedad a todos los esectos del dia dieciocho del corriente mes de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 26 de enero de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agró. nomos a don Manuel Herrero Egaña.

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agronomos, por tallecimiento de con Fernando Espejo Rodriguez, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo, y con antigu dad de veinte de diciembre del pasado año, a don Manuel Herrero Egaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos vuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 28 de enoro de 1948 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Jesus Francisco González de la Riva Vidiella.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónemos por ascenso de don Manuel Herrero Egaña a Inspector general, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado tuerpo, y con antigüedad de veinte de diciembre del pasado año, a dor Jesús Francisco González de la Riva Vidiella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 30 de enero de 1948 por el que se declaran urgentes las obras de construcción del camino de «La Encinilla al pantano de la Torre del Aguila», en el término mun.cipal de Utrera (Sevilla).

La Dirección General de Colonización ha aprobado el proyecto de camino de «La Encinilla al pantano de la Forre del Aguila, incluido en el Par de obras de colonización en la zona afectada por las curvas de embalse del referido pantano.

Como en su zona regable el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas está Il vando a cabo, además de importantes obras hidráuticas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, la construcción del camino de servicio del Núcleo de Mudapelo del Instituto Nacional de Colonización, y dispone, por tanto, en ella de una organización que permite ejecutar la construcción del camino indicado con las máximas garan-

tias y en el plazo previsto en el plan de transformación do esta zona, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se decaran urgentes, a los efectos do aplicación de las lL yes de ocho de septiembre y siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras del camino de «La Encinilla al pantano de a Forre del Aguila», en el término municipal de Utrera (Sevilla), cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a novecientas noventa y cuatros mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—En los convinios que para la realización de estas obras han de establecerse entre el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Primera.—La obligación por parte de est Servicio de emplear en los trabajos, en tanto sea posible, mano de obra realizada por obreros libros.

Segunda —A pesar del carácter de obra por administración con que han de realizarse dichos trabajos, para evitar duplicidades en la contebilidad, el Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para abonar la obra ejecutada mediante relaciones valoradas y certificaciones mensuales, qua so extenderán:

- a) Las relaciones valoradas, con los precios consignados en el prosupuesto de ejecución material, debiendo constar la conformidad con las mismas del Servicio de Colonias Penia tenciarias Militarizadas.
- b) Las certificaciones de obra ejecutada, por los precios consignados en el presupuesto de ejecución material, añadiendo e uno por ciento de imprevistos, el nueve por ciento de beneficio industrial, con objeto de que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas pueda atender al establecia miento de campanio tos, a u organización sanitaria y a la adquisición de medios auxiliares para los trabajos, y el tres por ciento que se aplicará a los conceptos de dirección y administración de las obras, para dicho Servicio.

Artículo tercero.—Atendiendo a que el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas no pretende a obtención de incro, el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con el citado Servicio, queda autorizado para proponer al Ministro de Agricultura, que resolverá, las modificaciones en alza o en baja de los precios unitarios del Proyecto, con el fin de que en todo momento éstos se hallen ajustados a la realidad económica precisa a la más conveniente ejecución de las obras.

Artículo cuarto.—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, a qui n se encarga la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se formalicen, estarán somitidos a los mismos descuentos que las demás que ej cute el Instituto Nacional de Colonización por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

'FRANC'SCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se dispone el cese, a petición propia, de don Francisco Estévez Jiménez como Delegado de Hacienda de los Territorios Españoles del Goljo de Guinea.

»Ilmo. Sr.; Accediendo a lo solicitado por don Francisco Estévez Jiménez, Jete de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer su baja como Delegado de Hacienda de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, cargo en el que deberá cesar con esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su connocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de en er o de 1948.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se concede la libertad condicio.

nal a cuarenta penados.

Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artícutos 98 al 100 del Cédigo Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Décreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obcenerlo a la publicación de la presente.

De la Prisión Central de Burgos: Herminio Pérez Redondo, Enrique Pérez Cabo, Atanasio Dueñas Sanz, Joaquín Miguel Aracil Alberola, Juan Misis Cáliza, Esteban Gobernado Martín.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Díaz Rey. De la Central de Madres Lactantes (Madrid): Plar García Bueno.

De la Prisión Central de Gijón: Alberto Pérez Sarsniento, Juan Bárcenas Gómez, Paulino López Pérez, Miguel Boyero Diéguez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Juan Ferri Rico, Gerardo Aguado Gó-

De la Prisión Escuela (Madrid): Rafael Lapausa Miralles, Fernando Ramírez Martín.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Pedro Juan Sánchez González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Casan Cuesta, Francisco Romero Valverde.

De la Prisión Provincial de Gérona: Rafael Martin Avila.

De la Prisión Provincial de Granada: Angel Pérez Hernández, José Fernández Frutos, Juan López Soto.

De la Prisión Provincial de Coruña: Manuel Calvo Vilas.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Cladellas Fábregas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Mdisés Requés Heras, Dámaso Lóp 2 Fernández, Manuel Caro Sánch-z, Vaientín Argüelles Barriopedro,

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Alvarez Machuca.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madr d: Josefa Sánchez López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: 'Iosé González Morán.'

De la Prisión Provincial de Pamplo, na: Juan Antonio Argüelles González.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Sánchez Mempó.

De la Prisión de Partido de Melilla: Juan Jiménez Rodríguez, Rafael Marina Sorá z.

Dei Destacamento Penal de Pozo del Fondón: José López Avarez.

Del Destacamento Penal de Arroyo (Santander): Antonio Fernández Martínez.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): José Lorenzo Feijoo, Manuel Viñuela Diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1047.

FERNANDEZ_CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de enero, de 1918 por la que se designa una Comisión lelegada del Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas: de la Dirección General de Seguros y Ahorro para que se traslade a los Estados Unidos de Norteamérica.

Ilmó. Sr.: A los electos de lo establecido en el número noveno de. Decreto-Ley de 2 de septiembre de 1947 y artículo octavo de la Orden de este "linisterio de 29 de octubre del mismo citado año, y de conformidad con la prapuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro para que una comisión delegada del Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas se traslade a los Estados Unidos del Norte de América a los fines beneficiosos al interés nacional que se puntualizan en aquellas disposiciones de 2 de septiembre y 29 de octubre de 1947, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

1.º Que con el carácter de De'egados del Consorcio de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, de la Dirección General de Seguros y Ahorro, se trasladen a los Estados Unidos del Norte de América el Director-De'egado de aquel Consorcio, Ilmo, Sr. D. Ricardo de Iranzo Goizueta, Inspector general del Cuerpo

Técnico de Inspección de Seguros y del Ahorro; el Inspector Jefe del mismo Cuerpo, don Fernando Herrero y Gayarre, y el Vocal del propio Consorcio, representante de las empresas aseguradoras, don Vicente Martínez Guadix.

2.º La expresada Delegación ajustare su cometido a las instrucciones que reciba de la Dirección General de Seguros y Ahorro, y tendrá derecho al percibo de los devengos legales que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo, Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 5 de febrero de 1048 sobre rehabilitación, hasta su agotamiento, de los sellos correspondientes a restos de emisiones realizadas con motivo del "Jubileo Jacobeo" y del "Milenario de Castilla".

Ilmo. Sr.: La celebración en el año actual del Año Santo y la conmemoración que se prepara en homenaje al Cid
Campeador, aconsejan la contribución a
ambos finos espirituales por medida que
no suponga esfuerzo superior a las posibilidades actuales y que al mismo tiempo contribuya a efectos filatélicos, tanto

por reducción razonable de las existencias, cuanto por permitir al coleccionismo completar series que no pudieron lograrse en su día por el corte plazo de circulación de algunes valores en ellas comprendidos.

Por todo ello, y a propuesta de la Oficina Filatélica del Estado, este Minisaterio ha tenido a bien d'sponer:

Primero.—Por la Oficina Filatélica del Estado se entregarán a la Fábrica Nacional de Monoda y Timbre, para que esta a su vez, con las formalidades reglamentarias establecidas, los ponga a disposición de «Tabacalera, S. A.», y Asociación Benéfica de Correos para su distribución y venta todos los valores de las series emitidas con motivo de la celebración del último «Jubileo Jacobeo» y ca commemoración del «Milinario de Castilla», actualmente almacenadas y en poder de dicha Oficina.

Segundo.—Todos ellos de que se hace mención servirán para franqueo de la correspondencia hasta su total agetamiento, reservando las cantidades indispensables a completar las series que arrojen alores mínimos en almacén que no alcancen la cifra de 100.00c unidades; y tercero.—A los efectos de isatisfaces obligaciones o compromisos internacionales, se pendrán a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación 1.000 un dades de cada valor, a reserva de las correspondientes justimacaciones.

Lo que comunico a V. I. para su connecimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de febrero de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 29 de enero de 1948 por la que se fija el plazo para presentar las reclamaciones deducidas del siniestro ocurrido en Alcalá de Henares el 6 de septiembre de 1947.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 24 de octubre de 1947 amplió à la ciudad de Alcalá de Henares los beneficies de la protección concedida a Cádiz por la norma legal del 2 de septiembre del mismo año citado.

Y no pudiendo quedar al arbitrio de los asegurados ni al de los aseguradores la interpretación de las normas legales y contractuales referentes a la fijación y prórroga de plazos para presentación de las reclamaciones que se deduzcan del siniestro del 6 de septiembre de 1947; teniendo en que incumbe al Ministerio de Hacienda dictar las dis-

posiciones complementarias del Decreto. ley de 24 de octubre de 1947. y aceptando la propuesta de la Dirección General de Seguros y Ahorro.

Este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

1.º Se concede un plazo improrrogable de quince días, a comar de la ficha de publicación de esta Orden en el BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que presenten sus reclamaciones a las entidades aseguradoras, conforme a los Decretos. Eyes antes citados, los asegurados de Alcalá de Henares, Madrid, que a consecuencia de la explosión, del 6 de septiembre de 1947 hubies o sufrido daños, protegidos por el Consortio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas, dependente de la Diricción General di Seguros y Ahorro.

2.º Los siniestros que no fuesen reclamados en la forma contractual obligatoria antes del término del plazo de gracia concedido en el número. 1.º precedente serán considerados priscritos, sin dericho a indemnización de ningún género.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 29 de enero de 1948.— P. D., Fernando Cámacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorros.

MINISTER!O DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios norteamericanos de Segunda Enseñanza a don Ernesto Barnach Calbo Martinez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Barnach Calbó Martinez, en súplica de que se o convaliden estudios norteamericanos de Segunda Enseñanza por los equivalentes españoles,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto convacidar a don Ernesto Barnach Calbó Martínez los estudios aprobados en los Estados Unidos por los tres primeros fursos del Bachillerato español vigente, debiendo demostrar su suficiencia, medante examen de conjunto de los tres cursos, en la asignatura de Lengua Española, lo que realizara en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente designe, donde, además, abonará la tota idad de los derechos de inscripción correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento a donás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

l'mo. Sr Subsecretario de Educación Nacional.

ORDEN de 15 de noviembre de 1947 por la que se convalidan estudios franceses de Segunda Enseñanza a don Juan Asolo Vega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de don Juan Asolo Vega, en súplica de que se le convaliden astudios franceses de Segunda Enseñanza por los equivalentes españolos.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conva idar a don Juan Asolo Vega los estudios franceses por el título españo de Bach ller vigente, con extensión suficiente para seguir estudios universi arios o superiores, debiendo someterse al examen de ingrost en aquella Facultad o Escue'a Especial que así lo tenga establecido con cará ter obligatorio para todos sus alumnos y abonar en e Instituto Nacional de Enseñanza Media que libremente e'ija la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y los de expedición del oportuno título de Bachiller español.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y domás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

I'mo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se modifican determinados articulos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, de 23 de febrero de 1944.

Ilmo. Sr.: La participación de todo el personal en los resultados favorables del ejercicio económico de la Empresa en la que presta sus servicios es un postulado fundamental del Fuero del Trabajo, que se ha ido introduciendo paulatinamente en nuestra legislación social, convirtiendo en tecundas realidades los principios contenidos en dicho texto legal.

Otro tanto puede decirse de la Deciaración contenida en el Punto X, relativo a la Previsión Social, misión encomendada a los Seguros Sociales obligatorios, complementada actualment, por los Montegios Laborales.

En la actualidad, y dada la fecha de publicación del Reglam nto Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, los trabajadores encuadrados en la misma no gozan de dichos beneficios, y no teniendo tampoco reconocidas otras mejoras que las más mod rnas Reglamentaciones reconocen a los trabajadores encuadrados en las mismas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art'eulo primero.—Se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1944, en la forma que a continuación se indica:

1.º A continuación del apartado d) de la norma 3 del artículo primero deberá figurar un párrafo que diga:

«Se considerarán comprendidas en este epígrafo o apartado las Empresas cuyas actividades sean el Manipulado de Cartón o el del Papel de Fumar, las que se regirán por el presento Reglamento en cuanto a todos aquellos extremos no regulados específicamente en las normas complementarias, dictadas o que puedan dictarse, para las aludidas industrias del Manipulado.»

2.º El apartado A) del artículo 13 quedará redactado cemo sigue:

«A) Técnicos.—Son aquellos que, poseyendo un título profesional de caracter universitario, de Escuela especial o título equivalente, han sido contratados en razón del mismo, realizando en la Empresa funciones propias y específicas para las cuales están facultados en virtud del título poseído. Quedan comprendidos en esta categoría los Licenciados o Doctores en Derecho, Medicina, Ciencias Químicas, etc., así como los Ingenieros.»

Por tanto, tales Técnicos quedarán equiparados a los Ingenieros en todas cuantas alusiones se hagan a los mismos en el texto de la Reglamentación y muy especialmente en cuanto a lo que, en relación a Ingenieros, disponen los artículos 9.°, 17, 33, 34, 43 y 70 del mismo.

3.º El artículo 33 quedará redactado así:

«ARTÍCULO 33. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del persona; técnico, administrativo, subalterno y obrero »

4.º Al final del articulo 38 se añadirá un nuevo párralo, redactado así:

(3) Los aumentos periódicos para el personal obrero consistirán en cinco quinquenios equiva'ent(s cada uno al cinco por ciento del jornal-base asignado.»

5.º El artículo 39 quedará redactado como sigue:

«Artículo 39. Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo strvido en la misma, devengándose a partir del primer dia del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario-base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que vin esen percibrendo. En estos últimos casos el ascendido tendrá dereche a percibir de entre los sueldos de la escala de su nucva categoria (escala que resulta de anadir al sueldo-base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar integramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió.»

6.º Queda modificado el apartado l) del artículo 43 del Reglamento Nacional como a continuación se indica:

«El personal suba'terno y obrero, diez días naturales de entrada, doce a los tres años de servicio y quince a los seis »

7.º Se adic onará un párrafo final al, artículo 45, que diga:

«Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.»

8.º Se modifica el artículo 70 en el sentido de que, tanto la gratificación de Navidad como la del 18 de Julio, consistirá en diez días de haber.

Artículo segundo.— Hasta tanto se legisle con carácter general sobre esta materia se establece, en concepto de partia cipación en búneficios y con caracter uniforme, aunque circunstancial y transitorio, el abono anual a cada trabajador de las Empresas de Artes Gráficas del ocho por ciento de la totalidad de los salarios mínimos correspondientes a la respectiva categoría profesional, por la totalidad del tiempo durante el que se hubieren percibido sueldos o jornales, dentro del año natural, incrementados dichos salarios mínimos con los aumentos ptriódicos por tiempo de servicio.

La entrega de esta retirbución, que corresponderá a años naturales, se practicará durante la segunda quincena del més de marzo del subsiguiente año. No obstante, la Empresa podrá optar por realizar el pago a los trabajadores que cesen en la prestación de sus servicios en el momento de extinción del contrato de trabajo.

Art culo tercero.—A continuación dei artículo, 75 se añadirá un nuevo capitulo, como se indica;

«CAPITULO KII

Previsión

Artículo 76. Para atender a los fines específicos de previsión social se constituirán la entidad o entidades de Previsión de los trabajadores de Artes Gráficas, en las que estarán integradas obligatoriamente todas las Empresas y trabajadores afectados tanto por las presentes Ordenanzas como por las Normas complementarias correspondientes al Manipulado del Cartón y del Papel de Fumar.

Las obligaciones que doberán ser atendidas por estos Montepies serán las de mejoras de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes o necesarias a médida que los referidos Organismos cuenten con medios econômicos para ello.

ARTÍCULO 77. Para el sostenimiento de estos Mentepios contribuirán los trabajadores con el dos por ciento de sus sueldos y salarios, y las Empresas, con el cuatro por ciento de tos mismos.

Una vez constituídos los referidos Organismos, podrá aumentarse la expresada cuota por el precedimiento que el respectivo Reglamento determine, en relación con la amplitud de los fines que les sean asignados.»

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Trabajo se dictará, antes de los tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Reglamento por el que se ha de regir la entidad o entidades do Previsión que se constituyan.

Artículo quinto.—Lo dispuesto en esta Orden empezará a regir a partir dle día primero de fibrero del presente año, a excepción de lo relativo a la participación en beneficios, que se aplicará desde 1.º de enero de 1948.

Asimismo será de aplicación la nueva redacción dada al articulo 39 a los ascenses producidos desde la fecha de vigencia de la Raglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde 1.º de febrero del corriente año.

El cómputo de antigüedad para el personal obrero se hará a partir de 1.º de enero de 1010, pero los efectos económicos se percubirán solamente a partir de la señalada fecha de 1.º de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.